

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

PLENARIO: 14-04-00

ACTA No.: 06/00

RESOLUCION No. 13/00

Paysandú, 14 de abril del 2000

VISTO: lo propuesto por la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos a consecuencia de la revisión de las tallas mínimas de capturas de las principales especies de interés comercial en el Río Uruguay, y

CONSIDERANDO: 1) Que la Comisión Administradora del Río Uruguay mediante Resolución No. 8/98 del 20 de marzo de 1998, estableció en su artículo 3o.) las medidas mínimas, por debajo de las cuales no pueden ser objeto de capturas distintas especies;

2) Que el análisis de dichas tallas mínimas, tomando como base la información disponible sobre distribuciones de tallas, tallas de primera madurez y ecuaciones de crecimiento, aconseja su adecuación;

3) Que mediante la adopción de estas nuevas tallas mínimas se eleva la protección del recurso pesquero;

4) Que estos criterios permiten de-

///





COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

///

jar tallas de captura mayores lo que posibilitará de 2 a 4 periodos reproductivos, según la especie;

ATENTO: a las potestades y responsabilidades conferidas estatutariamente en la materia;

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Modificase el artículo 3o.) de la Resolución No. 8/98 del 20 de marzo de 1998 publicado en el Boletín Oficial 28.893 de la República Argentina del 8 de junio de 1998 y en el Diario Oficial No. 25.040 de la República Oriental del Uruguay de fecha 01 de junio de 1998, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3o. Las especies que se indican en los incisos siguiente del presente artículo, no podrán ser objeto de captura en ninguna categoría de pesca, cuando su longitud estándar (Ls) se halle por debajo de las siguientes medidas mínimas:

"a) Armado	Pterodoras granulosos	35 cm.
"b) Bagre amarillo	Pimelodus maculatus	20 cm.
"c) Boga común	Leporinus obtusidens	34 cm.
"d) Dorado	Salminus maxillosus	65 cm.
"e) Bagre negro	Rhamdia quelen	30 cm.

///

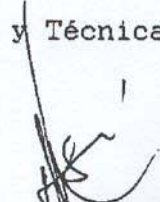
COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

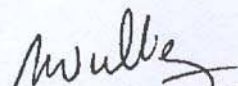
///

"f) Patí	Luciopimelodus pati	40 cm.
"g) Pejerrey	Odontesthes bonariensis	25 cm.
"h) Sábalo	Prochilodus lineatus	37 cm.
"i) Surubí	Pseudoplatystoma coruscans	85 cm.
"j) Tararira	Hoplias malabaricus	33 cm.

"A todos los efectos previstos en el presente Artículo, los valores correspondientes a la longitud estándar (Ls), se corresponde con la distancia entre el hocico y la base de la aleta caudal, medida en centímetros".

ARTICULO 2o. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, notifíquese a las autoridades competentes de los Estados Parte, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica y archívese.


RODOLFO RUBÉN MARCHESSI
Delegado Argentino
VICEPRESIDENTE AD-HOC
C.A.R.U.


MIGUEL ÁNGEL VULLIFZ
Secretario Administrativo
Comisión Administ. del Río Uruguay


Dr. ROGOLFO ZANONIANI
PRESIDENTE
Comisión Administ. del Río Uruguay